



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio N° 0460

Radicado: 05001 31 05 013 2021 00474 00

Dentro de la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario presentada por **MARÍA EMMA TORO DE GUTIÉRREZ** quien actúa en representación de su hijo **DAVID ESTEBAN GALLEGO TORO** en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, vista la omisión de parte de **PROTECCIÓN S.A.**, en relación a dar respuesta al exhorto requerido, esta funcionaria judicial teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del CGP, pasará a analizar la viabilidad de iniciar trámite sancionatorio, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 17 de febrero de 2022, previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordenó oficiar a la AFP **PROTECCIÓN S.A.**, para que en el término de **ocho (8) días**, certificara *"si la señora **MARÍA EMMA TORO DE GUTIÉRREZ CC 51.610.239** y su hijo **DAVID ESTEBAN GALLEGO TORO CC 1.001.199.722**, fueron incluidos en nómina con ocasión de la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor **HERNÁN GALLEGO CAVIEDES CC 7.307.390**, para lo cual allegará los comprobantes desde su inclusión y hasta la actualidad, y todos los documentos afines."*, sin que dentro del término concedido diera tampoco respuesta.

El despacho envió el respectivo oficio al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, dirección de notificaciones judiciales de la entidad; el archivo que en la construcción del expediente se denomina: **22OficioProteccion**

No existiendo justificación alguna a la omisión de la petición de información pedida, siendo necesario iniciar incidente sancionatorio de conformidad al numeral 3° y el parágrafo del artículo 44 del CGP, que de manera textual indica:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."

La Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 58 a 60, respecto al asunto en comento, dispone:

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

...

PARÁGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales."*

En éste orden de ideas, se ordenará **DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**, de conformidad con el artículo 129 del CGP, para lo cual, se corre traslado al representante legal de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, por el término de **tres (3) días**, para que presente contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial efectuado en los autos pasados.

Por mandato del artículo 41, numerales 2 y 3 del artículo 41 del CPTYSS, se ordena que por la secretaría del Despacho se perfeccione la notificación personal de éste auto, al Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en calidad de representante legal de **AFP PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, para los efectos descritos y en la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad, a través del canal digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, en contra del representante legal de la **AFP PROTECCIÓN S.A**, según lo resuelto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto al Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en su calidad de representante legal de **AFP PROTECCIÓN S.A** o quien haga **sus veces**, para lo cual se le corre traslado por el término de los **tres (3) días**, para que presente contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

juancamiloestrepovelez@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
25/03/2022,
conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -
JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE
MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0708e258de978402f3b52652c3450e751cfc2c9254b698a0b5c862c447fac067**

Documento generado en 24/03/2022 06:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**